



Resolución Directoral

N° 6825-2016-PRODUCE/DGS

Lima, 07 de Octubre de 2016

VISTO:

El expediente administrativo N° 2250-2015-PRODUCE/DGS, que contiene: la Nota Informativa N° 118-2016-PRODUCE/DGS-Iyarleque, la Resolución Directoral N° 3875-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 02 de junio de 2016 y el Informe Legal N° 07296-2016-PRODUCE/DGS-elavado, de fecha 23 de septiembre de 2016; y,



CONSIDERANDO:

Que, Mediante la Resolución Directoral N° 3875-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 02 de junio de 2016, se resolvió sancionar al señor **LUIS EDUARDO CHINCHA ARCE**, identificado con **D.N.I. N° 16011172** al haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, en concordancia con el numeral 3) del artículo 76° de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Ley N° 25977, por comercializar el recurso hidrobiológico Machete (*Ethmidrum macutatum*), excediendo los porcentajes de captura en talla menor, el día 09 de enero de 2014, con: **MULTA : 0.06 UIT (SEIS DECIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)** y el **DECOMISO DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO EXTRAÍDO EN EXCESO A LA TOLERANCIA PERMITIDA**;

Que, posteriormente, mediante Nota Informativa 118-2016-PRODUCE/DGS-Iyarleque de fecha 21 de septiembre de 2016, el Área de Ejecución de Multas de ésta Dirección General, informa que: "existe un error material respecto a la UIT consignada en letras". Por tanto, solicita la rectificación correspondiente;

Que, el numeral 14.1) del artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que: "**Cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora (...)**". Asimismo el numeral 14.2) del citado artículo, dispone cuales son los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes; entre ellos tenemos: "**El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación**" y "**Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial**";

Que, el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, tipifica la rectificación de errores como parte de la revisión de oficio de la administración, estableciendo en el numeral 201.1) que: "**Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**". Asimismo el numeral 201.2) de la citada ley, establece



también que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";



Que, al respecto, cabe precisar que la norma es clara y expresa en los casos que se conservará el acto. Por consiguiente, en el presente caso nos encontramos ante un vicio no trascendente, toda vez que en la Resolución Directoral N° 3875-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 02 de junio de 2016, emitida en el expediente administrativo N° 2250-2015-PRODUCE/DGS, se impuso a la administrada una **MULTA** equivalente a **0.06 UIT** no obstante se advierte del **ARTÍCULO 1°** de la parte resolutive de la resolución citada, que se consignó de manera errónea el monto de la UIT en letras (0.06 UIT SEIS DECIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA) debiendo ser lo correcto **0.06 UIT (SEIS CENTÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)**, dicha omisión no tiene vinculación alguna con el fondo de lo resuelto; en ese sentido, se debe enmendar el error material suscitado;

Que, en consecuencia, es necesario rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 3875-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 02 de junio de 2016, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificada por la Ley N° 28775, Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE y demás normas conexas; corresponde a la Dirección General de Sanciones avocarse a la presente causa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 3875-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 02 de junio de 2016, respecto al monto de la UIT consignada en letras, debiendo ser el correcto **0.06 UIT (SEIS CENTÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)**.

ARTÍCULO 2°.- MANTENER vigente la Resolución Directoral N° 3875-2016-PRODUCE/DGS, de fecha 02 de junio de 2016, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**: www.produce.gob.pe y **NOTIFICAR** al administrado conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese,



Aufw

ANA LUISA VELARDE ARAUJO
Directora General de Sanciones